

**CONSTANCIA:** A despacho informando que la parte actora por intermedio de su abogado presenta escrito en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. No aparece anotación alguna que indique que se hallen embargados los remanentes que le puedan corresponder al demandado en el proceso. Manizales veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

**JOSE A. BLANDON OCAMPO**  
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, veintisiete de mayo de dos mil veintidós.**

<b>INTERLOCUTORIO</b>	<b>NÚMERO 0635</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO FINANDINA S.A.</b>
<b>DEMANDADO</b>	GERMAN DARIO HERRERA SARAY
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>RADICADO</b>	<b>170014003007-2022-00167-00</b>

Se procede a resolver lo pertinente y de acuerdo el escrito presentado por la parte actora y que hace sobre la terminación del proceso de la referencia.

En el escrito se solicita que se declare terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas y el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

**"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".**

Como el demandado canceló la totalidad de la obligación, según lo expuesto en el memorial que presenta la parte demandante a través de su abogado, por ajustarse a lo reglamentado en la norma antes transcrita, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación demandada, por lo tanto se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas en contra del demandado y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero: DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación demandada y las costas.

**Segundo: DECRETAR** el desembargo de los dineros que el demandado, señor GERMAN DARIO HERRERA SARAY tenga en cuentas en las diferentes entidades bancarias en esta ciudad. Librese el respectivo oficio.

**Tercero:** ARCHIVAR el proceso previa cancelación en  
justicia siglo XXI.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Jueza

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado  No. <u>084</u> Del <u>31 DE MAYO DE 2022</u>  ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO Secretaría
--

Firmado Por:

Luz Marina Lopez Gonzalez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **809f730f83c4637e1c06fcced9aac11bc5142b49d0c9051645935d910653d66f**

Documento generado en 27/05/2022 04:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>